

RESOLUCIÓN N° 416

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESATA IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 346 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2016

La Gerente Ad-Hoc y Ad-Honoren ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, en ejercicio de las facultades conferidas en el Acuerdo N° 270 del 7 de abril de 2016, de la Junta Directiva del Hospital Rosario Pumarejo de López y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 346 de fecha 11 de Julio de 2016, se "Declaró el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la Resolución 234 de 2016, por parte de la Universidad Nacional de Colombia identificada con el Nit. N° 899.999.063-3 y se declaró terminado el proceso contractual iniciado con la invitación pública N° 010 de 2016, conforme lo establecido en el numeral 6.8. y cronograma de los términos de referencia."

Que mediante comunicación GH.TH.08.270 de Julio 12 de 2016, fue enviada la citación para Notificación Personal no obstante se dieron por notificado por conducta concluyente, el día 22 de Julio del año en curso.

Que el día 22 de Julio de 2016 y encontrándose dentro del término legal, **CARLOS ALBERTO AGUDELO CALDERON**, identificado con la C.C N° 7.432.216 actuando en calidad de Director del Instituto de Salud Pública-Facultad de Medicina Legal, Universidad Nacional de Colombia, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que de acuerdo con lo descrito por la Universidad Nacional de Colombia, se fundamenta su impugnación así:

"La Universidad Nacional de Colombia al revisar la minuta (contrato) enviada por la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, encontró imposibilidad en su aprobación por carecer de los documentos soporte requeridos para la evaluación en el correo habilitado por la convocatoria gersalud_febog@unal.edu.co, razón por la cual, se dejó suspendido el proceso hasta tanto no se allegaran los documentos solicitados al correo oficialmente de la convocatoria ese mismo día... (Paréntesis Hospital Rosario Pumarejo de López.)

De lo anterior se puede establecer la existencia evidente de incumplimiento a los compromisos que surgieron con la aceptación de la propuesta enviada por la Universidad Nacional, en virtud de los cuales la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López INCUMPLIÓ con el principio de reciprocidad de obligaciones al no remitir los soportes mínimos requeridos para el perfeccionamiento del contrato al correo oficial habilitado gersalud_febog@unal.edu.co, para la convocatoria, y al no proporcionar los elementos necesarios para establecer el contacto necesario para los ajustes en la etapa precontractual...

Documentos solicitados:

496

1. Contrato y acta de inicio debidamente diligenciado y de acuerdo a las indicaciones y minutas ya entregadas.
2. Certificado de disponibilidad presupuestal.
3. Registro presupuestal.
4. Cédula del representante legal.
5. Constancia del presidente de la junta directiva en donde se autoriza al Gerente a firmar el contrato.
6. RUT de la ESE.
7. RUT del representante legal.”

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López:

- A la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”.
- El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo este despacho procederá a pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados de la siguiente manera:

Que mediante Acuerdo 270 de del 7 de abril de 2016 se facultó a la Gerente Ad-Hoc del Hospital Rosario Pumarejo de López ESE, para que a través de acto administrativo diera apertura al proceso de Convocatoria Pública para contratar una Universidad o Institución de Educación Superior Pública o Privada, con aprobación oficial, o por éstas en asocio con entidades especializadas en la selección de personal para cargos de alta gerencia, que se encuentren debidamente acreditadas por la Comisión Nacional del servicio Civil, y el Ministerio de Educación para la prestación de servicios profesionales que permita adelantar el concurso de méritos público y abierto, la ejecución en todas sus fases y las pruebas encaminadas a evaluar conocimientos, aptitudes y competencias, tendientes a seleccionar los integrantes de la terna para proveer el cargo de Gerente del Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E., para el periodo institucional 2016 - 2020, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 1122 de 2007, Decreto 800 de 2008, Resolución 165 de 2008, Ley 1438 de 2011, Decreto 052 de 2016, decreto 413 del 2016 y demás normas vigentes que rijan la materia.

Que en virtud de lo anterior el Hospital Rosario Pumarejo mediante proceso de invitación pública N° 010 de 2016 adelantó convocatoria para la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA O PRIVADA, CON APROBACIÓN OFICIAL, O POR ESTAS EN ASOCIO CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN LA SELECCIÓN DE PERSONAL PARA CARGOS DE ALTA GERENCIA, QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ACREDITADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PARA ADELANTAR EL CONCURSO DE MÉRITOS PÚBLICO Y ABIERTO, TENDIENTE A SELECCIONAR LOS INTEGRANTES DE LA TERNA PARA PROVEER

EL CARGO DE GERENTE DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E, PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2016 - 2020."

Que efectivamente se realizaron 3 adendas tendientes a reprogramar el cronograma establecido en el pliego de condiciones correspondiente a la Invitación Pública N° 010 de 2016, las cuales están plenamente justificadas y puestas en conocimiento de los posibles participantes ya que fueron publicadas en la página web del hospital www.hrplopez.gov.co, módulo contratación.

Que una vez surtido todo el proceso correspondiente dentro de los plazos señalados en el cronograma de la respectiva invitación pública, el día 02 de Junio de 2016 fue publicada la Resolución de Adjudicación, que fue notificada el día 03 del mes y año en citas, al proponente seleccionado, para el caso Universidad Nacional de Colombia identificada con el Nit. N° 899.999.063-3. En este punto es importante aclarar que contrario a lo manifestado por el recurrente en su escrito el correo descrito en la propuesta presentada y por medio del cual en todo momento se intercambió información y se mantuvo contacto es el siguiente: caagudeloc@unal.edu.co. Además telefónicamente se dio la instrucción por parte del señor Carlos Alberto Agudelo Calderón, que se enviará igualmente cualquier información al correo de la Doctora Angi Gil, algilc@unal.edu.co.

Que según lo establecido en la adenda del 19 de mayo de 2016 de la invitación pública N° 010 de 2016, se especificó que las fechas para la legalización del contrato derivado del mencionado proceso contractual estaba comprendido entre el 03 al 09 de junio de 2016, teniendo la universidad seleccionada que presentarse a la Oficina Jurídica de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López para ello, de conformidad con lo establecido en el respectivo cronograma.

Que la ESE al no advertir la intensión por parte de la Universidad Nacional de presentarse a legalizar el contrato, el día 8 de Junio de 2016, envió la minuta al correo caagudeloc@unal.edu.co para revisión por parte de la entidad seleccionada.

Ver anexo 1.

Que de acuerdo a comunicaciones electrónicas el proponente seleccionado, el día 3 de junio de 2016, solicitó lo siguiente: Acuerdo, Acta o Resolución de Adjudicación, CDP, Registro Presupuestal, Constancia del presidente de la Junta Directiva en donde autorizan al gerente a firmar el contrato, RUT de la ESE y del representante legal quien firma el contrato, Cámara de Comercio, RIT (en caso de aplicar), Cédula de la representante legal, Acuerdo, Acta o Resolución de creación de la ESE, Contrato interadministrativo en Word en su papelería, Acta de Inicio en Word en su papelería. Dicha documentación fue enviada a través de correo electrónico, el día 7 de junio de 2016, con el fin de que el proceso de legalización del contrato se agilizará.

Ver anexo 2.

Que con base en lo anteriormente descrito los fundamentos esbozados por la Universidad Nacional para no aprobar y legalizar el contrato no son ciertos.

Contrario sensu el día 7 de junio de 2016 la Gerente Ad-Hoc y Ad-Honoren ESE Hospital Rosario Pumarejo de López solicitó al proponente seleccionado, aportar la Autorización de la Dirección Nacional de Extensión, Innovación y Propiedad Intelectual para presentación de ofertas en el caso del Doctor Carlos Alberto Agudelo, Director del Instituto de Salud Pública, del mismo modo Autorización para la Suscripción del contrato del Señor Ariel Iván Ruiz Parra, así como Acta de nombramiento y posesión, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 95 del Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia plasmado en el Acuerdo 011 del 2005 según Certificado de Inscripción y Clasificación Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 18 de mayo de 2016. Solicitud que fue reiterada mediante correos electrónicos enviados a las 10:17 A.M y a las 4:27 P.M del día 8 de junio de 2016, así como el día 10 de junio de 2016, a pesar de haber culminado el término inicialmente establecido en el cronograma de la invitación pública para la suscripción y legalización del contrato.

Documentación que pese a los diferentes requerimientos realizados, la Universidad Nacional de Colombia no envió en ningún momento los documentos tantas veces requeridos, incumpliendo de esta forma la obligación de suscripción y legalización del contrato.

Así las cosas, con base en los fundamentos de hecho y de derecho esbozados anteriormente y aunado al hecho que a la fecha aún de desatar el presente recurso la universidad no ha aportado la documentación requerida, por tanto la Gerencia Ad-hoc procede a confirmar lo decidido en Resolución N° 346 de 2016.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar lo dispuesto en la Resolución N° 346 de fecha 11 de Julio de 2016.

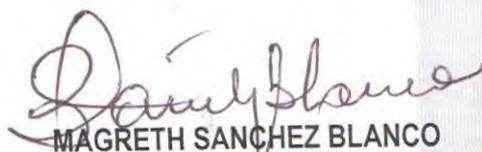
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor CARLOS ALBERTO AGUDELO CALDERON, identificado con la C.C N° N° 7.432.216 a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

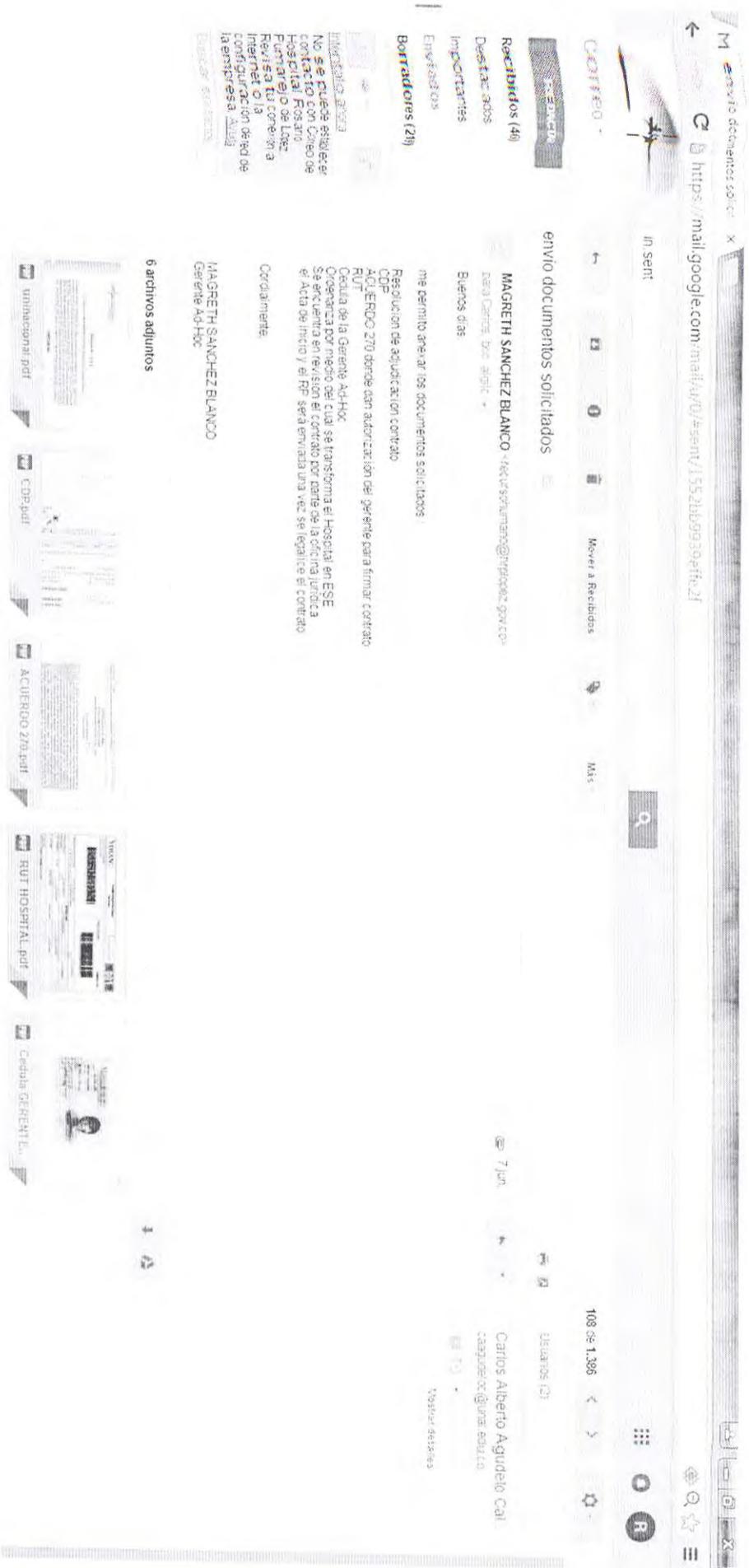
Dado en Valledupar a los **04 AGO 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE



MAGRETH SANCHEZ BLANCO

Gerente Ad-Hoc y Ad-Honoren Hospital Rosario Pumarejo de López



ANEXO 1

The screenshot shows a Gmail interface on a desktop browser. The address bar displays the URL: <https://mail.google.com/mail/u/0/#sent/15580912117948ab>. The email title is "Envío contrato para revisión" and it is marked as "in sent". The sender is identified as "Carlos Alberto Agudelo Ca..." with the email address "caagualel@unad.edu.co". The recipient is "MAGRETH SANCHEZ BLANCO" with the email address "recursoshumanos@hplppez.gov.co" and the subject "para Carlos, hcc, aljile". The email content includes a greeting "Buenos dias doctor Carlos Alberto" and a request for review: "Estoy remitiendo para su revision copia del contrato, agradecemos si tiene alguna observacion nos la haga llegar por este medio. De igual manera me permito recordarle el envio de los documentos solicitados en el dia de ayer, los cuales son requisitos para legalizacion del contrato". A PDF attachment titled "PROYECTO CONTRATO.pdf" is visible. The interface also shows navigation options like "Recibidos (46)", "Destacados", "Importantes", "Enviados", and "Borradores (219)". At the bottom, there are status indicators for storage usage and account activity.

17% en uso
Tienes cupos de \$ 37 GB de tus 39 GB

Salte a del programa
Con la tecnología de Google

Última actividad de la cuenta: hace 51 minutos
[Información detallada](#)